



**C12/2019**

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED, M.P. Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.**

Con fecha 30 de enero de 2019, el Vicerrectorado de Investigación solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P. y la Universidad de Oviedo. Acompaña al texto del Convenio la Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El Convenio determina las partes firmantes del mismo, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y del cargo y poderes que ostenta su representante.

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) y las Instituciones Integradas en el consorcio, en este caso la Universidad de Oviedo, en materia de recursos humanos, bienes patrimoniales, derechos de propiedad intelectual e industrial y condiciones económicas de compensación por servicios prestados por la Universidad, cuyo límite viene determinado por la Convocatoria de ayudas de la que trae causa la constitución del Consorcio, y la financiación por el Instituto de Salud Carlos III, así como lo establecido en el Estatuto del CIBER.

La cláusula tercera recoge las obligaciones de las partes y la cláusula octava regula la compensación por los servicios prestados por la Universidad, estableciéndose una tarifa de 500 euros al año por cada “*persona con cargo*” (personal propio del CIBER, que realiza su actividad en las dependencias de los Centros de Realización, pero que forma parte de un Grupo de investigación adscrito al CIBER).

Acompaña al texto del Convenio, la Memoria Justificativa, en la que se analiza y justifica el interés de la Universidad en la firma del presente Convenio, y se hace referencia a las actuaciones inicialmente previstas: “*promocionar e impulsar conjuntamente la investigación científica y técnica y la innovación tecnológica, colaborar en el desarrollo de programas de investigación en ciencias de la salud, colaborar conjuntamente con la integración del personal para la cooperación científica de ambas instituciones en proyectos de investigación e innovación tecnológica e*



*impulsar la edición de todo tipo de publicaciones relativas a investigación en ciencias de la salud y gestión sanitaria, y facilitar su difusión*". En cuanto al aspecto económico, la Memoria indica que el Convenio no supone obligaciones económicas para la Universidad de Oviedo. Por último, se declara expresamente la naturaleza administrativa y no contractual del Convenio, quedando excluido de la Ley de Contratos del Sector Público. La citada Memoria, se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

Para el seguimiento del presente Convenio, se prevé la constitución de una Comisión de Seguimiento paritaria, compuesta por dos representantes de la Universidad y dos representantes del CIBER. Los representantes del CIBER actuarán uno como Presidente y otro como Secretario. Además de labores de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, esta Comisión tendrá la función de proponer el alcance concreto de la compensación económica regulada en la cláusula octava, para cada anualidad de vigencia del convenio. En cuanto a la forma de resolución de controversias, la cláusula undécima establece que deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Las cuestiones litigiosas que no pudieran resolverse de este modo, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se establece una vigencia inicial de cuatro años, entrando en vigor el día de su firma, y la posibilidad de prórroga, por acuerdo expreso de las partes antes del vencimiento del plazo inicial, por un periodo de cuatro años adicionales. No obstante, la eficacia del Convenio, tanto inicial, como de su prórroga, está condicionada a la disponibilidad presupuestaria por parte del Instituto de Salud Carlos III.

Se hace referencia al procedimiento de modificación del convenio, indicando que cualquier modificación, además de ser aprobada por las partes, deberá ser aprobada por el Consejo Rector del CIBER.

El Convenio recoge como causas de resolución: el vencimiento del período de vigencia, el mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito, la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas, la denuncia del convenio en los términos previstos en la cláusula décima (cualquiera de las partes podrá en todo



momento formular denuncia escrita ante la otra, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del plazo convenido) y la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra. En este último caso, el incumplimiento deberá ser comunicado previamente, mediante carta certificada con acuse de recibo. De persistir el incumplimiento, procederá instar la resolución del Convenio.

Se hace la previsión de que, en caso de resolución anticipada por incumplimiento, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Con respecto a las actividades en curso, llegado la extinción del convenio, las partes acordarán su resolución cuando proceda.

Por último, en la cláusula duodécima, denominada “Naturaleza Jurídica”, se hace referencia a que el convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. No se declara expresamente la naturaleza administrativa del Convenio en el texto del mismo, aunque si se recoge en la Memoria Justificativa.

### *Conclusión*

El Convenio de colaboración entre el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P. y la Universidad de Oviedo, se ajusta a la normativa de aplicación, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **informa favorablemente**.

En Oviedo, a 30 de enero de 2019.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría